



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00286 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro –NIT 899.999.284-4
Demandado	María Regina Zuluaga Henao –CC. 43.380.053
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

De conformidad con lo expuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, se incorpora al expediente escrito allegado por el representante legal suplente de la entidad ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora siempre y cuando no exista orden de embargo de remanentes pendientes por otros procesos, y consecuentemente, pide el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sumado a lo anterior, depreca que en el expediente se deje constancia que indique que las obligaciones continúan vigentes en favor de la entidad ejecutante, además, que no se desglosen los títulos base de la ejecución toda vez que estos continúan bajo su custodia.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación del proceso por pago indicando en el primer inciso que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

Ahora bien, en el presente caso se puede observar que no se ha llevado a cabo audiencia de remate, debido a que no se ha perfeccionado la medida de secuestro respecto del inmueble gravado con hipoteca; cumpliéndose así con el primer presupuesto decantado por el artículo traído a colación.

Igualmente, se tiene que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora fue presentada por el representante legal suplente de la entidad ejecutante, quien se encuentra investido con la facultad de recibir.

También se tiene que la parte ejecutante manifestó que: i) se efectuó el pago de las cuotas en mora que dieron origen a la obligación demandada con sus respectivos intereses y ii) no se causaron costas procesales; cumpliéndose también con este presupuesto.

En consecuencia, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, para que se declare la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora con sus respectivos intereses.

En tanto no se encuentra embargado el remanente, procede el levantamiento de la medida cautelar consistente en embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N°. 001-1075768, 001-1075837, 001-1075838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero. Terminar** el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo –NIT. 899.999.284-4**, en contra de la **señora María Regina Zuluaga Henao –CC. 43.380.053**, por el pago de las cuotas en mora y la cancelación de los respectivos intereses.

Sin lugar a costas procesales a solicitud de parte

**Segundo. Levantar** la medida cautelar consistente en embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N°. 001-1075768, 001-1075837, 001-1075838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur.

Por lo anterior, elabórese el oficio correspondiente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

**Tercero.** Se deja constancia que las obligaciones demandadas continúan vigentes a favor de la entidad. Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo –NIT. 899.999.284-4.

**Cuarto.** A solicitud de parte, sin lugar a desglose de los títulos base de la ejecución.

**Quinto.** Una vez cumplido lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b85de01e2dc1628376d901c5ec325b353f30011778ca3a54e67d3cff8407a54**

Documento generado en 11/04/2023 02:01:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**